

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00371** de **OLIVO DE JESUS SANTOS TIGA** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al anterior informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, observa el Despacho que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. La demanda versa sobre una ineficacia de traslado, sin embargo, no es claro lo que se pretende en la pretensión principal tercera, pues solicita se condene a Colfondos a recibir como afiliado al demandante, sin embargo, de los hechos de la demanda se desprende que el demandante se encuentra afiliado en este fondo. Deberá rectificar.
2. De conformidad con lo previsto en el art. 6° del C.P.T. y de la S.S., acredite el trámite de reclamación administrativa adelantado ante la demandada Colpensiones, en concordancia con las pretensiones de la demanda.
3. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente haya enviado por mensaje de datos copia de ella y de sus anexos a las entidades demandadas Colpensiones y Colfondos S.A., pues revisado el expediente no se allegó la constancia de envío (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

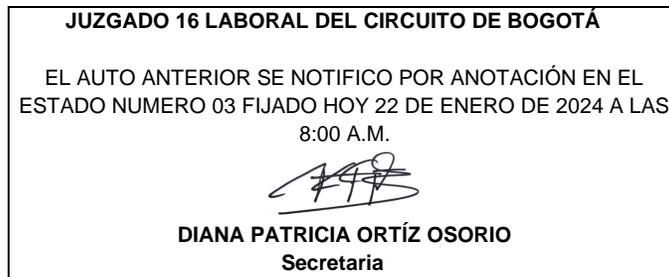
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y

concedase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **PEDRO SERAFÍN CUEVAS RINCÓN** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 01 fl. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3faa9c75831c58ba6b47be7b7f43c3eb0515e38aa77162215e48282fdcf31e**

Documento generado en 19/01/2024 09:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>